



MT-1350-2 -15088 del 18 de abril de 2005

Bogotá,

Señor
JORGE ELIÉCER GRANADOS MANCHOLA
Presidente
ANALTRAP
Calle 35 norte No. 3N - 60
CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto: Direcciones Territoriales.
Radicado No. 12573 del 14 de marzo de 2005.

El Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dicta otras disposiciones”*, señaló en el artículo 17 las funciones que desempeñan las Direcciones Territoriales:

1. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.
2. Desarrollar en coordinación con las entidades adscritas que tengan funciones de tránsito o delegadas en materia de transporte, las políticas generales fijadas por el Ministerio en el territorio de su jurisdicción.
3. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas, que se establezcan para la descentralización de las funciones relacionadas con el transporte y tránsito terrestre automotor.
4. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.
5. Llevar el registro de rutas y horarios, que tengan origen y destino dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto se expida, cuando exista régimen de libertad en el servicio.



6. Otorgar, negar, modificar reestructurar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.
7. Fijar previo estudio, la capacidad transportadora a las empresas de transporte de pasajeros, carga y mixto por carretera y expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos a las empresas de transporte, de acuerdo con la capacidad asignada para los nuevos servicios.
8. Mantener actualizado el sistema de información sobre los fondos de reposición constituidos.
9. Expedir los registros relacionados con el transporte de mercancías peligrosas.
10. Expedir las planillas de viaje ocasional, los certificados de capacitación a los centros de enseñanza automovilística, las licencias de instructor y las tarjetas de servicio para vehículos de enseñanza.
11. Asesorar y supervisar a las autoridades regionales de su jurisdicción en lo relacionado con los trámites delegados en materia de transporte y tránsito, de conformidad con las normas legales vigentes.
12. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.
13. Las demás que le sean asignadas”.

De otra parte, por regla general de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, artículo 50 contra los actos que pongan fin a una actuación administrativa procederán los recursos de reposición, apelación y queja, es decir, que aquellas actuaciones administrativas que profieren las Direcciones Territoriales que están sujetas a los recursos de la vía gubernativa son remitidas a planta central para que la Dirección de Transporte conozca del recurso de apelación o queja y decida conforme a derecho, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Decreto 2053 de 2003.



Cabe señalar, que el objeto al estudiar el recurso de apelación o queja es que la segunda instancia aclare, modifique, revoque o confirme lo decidido en primera instancia, es decir, las Direcciones Territoriales en primer lugar según lo descrito anteriormente tienen funciones específicas señaladas en la norma y en segundo lugar tienen independencia para tomar la decisión administrativa, la cual debe estar no solamente ajustada a derecho, sino que debe respetar el debido proceso en el cual debe estar presente en todo tipo de actuaciones administrativas.

Finalmente, las mencionadas Direcciones Territoriales pueden consultar algún caso concreto y la planta central se encuentra en la obligación de colaborar a través de un concepto, hay que tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A, estos no obligan, por lo tanto, aquellas se encuentran en libertad de aceptarlo o no.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica